Franqueo concertado

Boletin



Oficial

DE LA PROVINCIA BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle Misericordia núm. 4 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suel-to 0'50.—Atrasado 0'75—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM. 10.549

Las leyes obligarán en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a les 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera etra cosa Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

Comisión Internacional de los Pirineos.

DELEGACIÓN ESPAÑOLA

ORDENANZA NUMERO 1

La Comisión Internacional de los Pi-

Vista la Ordenanza dictada por los Comandantes de las estaciones navales el dia 31 de marzo de 1930, aprobada por los Presidentes de las dos Delegaciones,

Aprueba los términos de dicha Ordenanza bajo reserva de ciertas modifica ciones y, en su consecuencia,

Decide:

Artículo 1.º La pesca llamada «al ti-rón» que se practica por medio de una caña aparejada de gruesos anzuelos de uno o varios brazos colocados encima del plomo, al impulso de toda la caña, está prohibida en toda la extensión de la Zona

Como consecuencia de esta prohibición, y para facilitar su cumplimiento y vigilancia, serán aplicadas las siguientes

medidas:

a) Está prohibido utilizar anzuelos de nn brazo en los cuales la abertura, medidida perpendicularmente de la punta a la caña del anzuelo sea snperior a nueve milimetros, y anzuelos de dos o más brazos cuya abertura medida de nunta a zos cuya abertura, medida de punta a

punta, sea superior a diez milímetros.
b) Los dos anzuelos autorizados sobre las líneas flotantes deben estar colocados debajo del plomo e ir debidamente

provistos de cebo.

Artículo 2.º Toda faena de pesca con red queda prohibida desde cuarenta y cinco minutos después de la puesta del sol hasta sol hasta cuarenta y cinco minutos antes de la salida del sol, en toda la extensión de la Zona Internacional.

Esta prohibición es temporal y será

anulada en tiempo oportuno.

Artículo 3.º Esta Ordenanza entrará

en vigor el 10 de julio de 1934.

Hecho en Bayona el 28 de junio de 1934.—El Presidente de la Delagación espanola, Teodomiro de Aguilar.—El Presidente de la Delagación espanola, Teodomiro de Aguilar.—El Presidente de la Delagación espanola, Teodomiro de Aguilar.—El Presidente de la Delagación espanola, Teodomiro de Aguilar. sidente de la Delegación francesa, Paúl

ORDENANZA NUMERO 2

La Comisión Internacional de los Piri-

Vistas las propuestas de los Comandantes de las estaciones navales conducentes a conciliar los intereses contrapuestos:

Considerando que es necosario, en interés de la repoblación piscicolar del Bidasoa y de su embocadura, proceder a un estudio técnico acerca de los desplazamientos y lugares de estacionamiento del pescado, asi comó de los efectos de las diversas modalidades de pesca en la rada de Higuer y en el Bidasoa:

Considerando que, en espera del resultado de dicho estudio, procede establecer provisionalmente, a titulo de ensayo, una limitación del empleo de la red autorizada por el número 2 del artículo 9.º del

Convenio de 18 de febrero de 1886, modificado por la Declaración de 2 de jurio de 1924, fijando al afecto una zona y días en los que dicha red podrá ser autorizada,

Decide:

Artículo 1.º Se procederá, sin demora por técnicos franceses y españoles a efectuar un estudio de los desplazamientos y lugares de estacionamiento del pescado en la rada de Higuer y en el Bida-soa. Este estudio versará también sobre los efectos producidos por las diversas modalidades de pesca autorizadas en lo que concierne a diferentes especies, es-

pecialmete el salmón y el mugil.

Dentro del plazo máximo de un año se dará cuenta a la Comisión de los resul-

tados de dicho estudio.

Artículo 2.º Para la pesca de otras especies distintas del salmón, la alosa, la trucha asalmonada, la sardina y la anchoa, la red autorizada por el parrafo se-gundo del artículo 9.º del Convenio de 2 de junio de 1924 podrá ser autorizada, provisionalmente, tan solo en el parte de la rada de Higuer comprendida entre la orilla francesa y la línea ficticia que une el ángulo noroeste del Casino de Hendaya y la cara noroeste del islote Este de los «dos gemelos» (Deux jumeaux), con exclusión de cualquier, otra parte de la Zona Internacional.

El uso de esta red estará autorizado únicamente los lunes y jueves para los habitantes de loa pueblos ribereños es-pañoles, y los miércoles y sábados para los habitantes de los pueblos ribereños

Artículo 3.º La Comisión se reunirá dentro de los tres meses siguientes al día de la entrega del informe de los técnicos, a fin de tomar acuerdos sobre la conveniencia de mantener, derogar o modificar el número 2 del artículo 9.º del Convenio. y para estatuir, en su caso, sobre el man tenimiento, la derogación o la modifica-ción del artículo 2.º de la presente Orde-

Artículo 4.º La Ordenanza de 28 de

julio de 1926 queda derogada. Artículo 5.º La presente Ordenanza entrará en vigor el 10 de julio de 1934.

Hecho en Bayona el 28 de junio de 1934.—El Presidente de la Delegación española, Teodomiro de 'Aguilar.-El Presidente de la Delegación francesa, Paúl

(Gaceta 8 julio de 1934).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Al establecer el Decreto de 1.º de marzo de 1926 la Inspección del Trabajo, confió a esta Institución la vigilancia del cumplimiento de las leyes de accidentes de trabajo, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños y demás leyes y disposiciones protectoras y reguladoras del trabajo hasta entonces dictadas o que se dictasen en lo sucesivo.

Aunque a los Inspectores de trabajo se les encomendaba en primer término la misión de hacer efectivas disposiciones de carácter social, al promulgarse la Ley de 30 de enero de 1900, que establece la

responsabilidad por accidentes de traba-jo, se constituyó el catálogo de mecanismos preventivos contra accidentes, publicado por Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto del mismo año, y la Inspección del Trabajo ha tenido un muy limitado aspecto técnico dentro de su función social.

Posteriores disposiciones, y destacada-mente el Reglamento de 23 de junio de 1932, para la ejecucion de la Ley de 13 de mayo de igual año, estableciendo las Delegaciones de Trabajo, define con toda claridad el carácter de la Inspección, confiándole exclusivamente la misión de velar por el cumplimiento de las disposi-ciones legales relativas a condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, limitando su función a señalar al patrono las faltas observadas y la necesidad de subsanarlas con arreglo a lo legislado, pero sin hacer indicaciones respecto al modo de remediarlas, ni sobre el detalle de las disposiciones que para ello haya de adop-

Asi definido el carácter actual de las Delegaciones de Trabajo, sería improce-dente confiar la determinación, vigilancia e inspección de los mecanismos preventivos contra accidentes, y de los modos de cumplir las condiciones de seguridad e higiene industrial reglamentarias a funcionarios a quienes no se ha exigido la capacidad técnica y legal edecuada, para realizar dícha misión, porque fueron nombrados para el desempeño de otra muy distinta y de índole social. Teniendo en cuenta lo que antecede y

la necesidad de diferenciar y servir efi-cazmente, con la independencia que nace de su distinta naturaleza dentro de la inspección, las exigencias de orden técnico y el cumplimiento de las leyes sociales, por Decretos de esta Presidencia de 9 de febrero y 26 de junio últimos, se dispuso que la Inspección de Trabajo, en lo que se refiere a las explotaciones mineras, entienda únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraordinarias y disposiciones referentes a contratos de trabajo y aprendizaje); siendo de competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de todas las demás disposiciones y servicios al mismo encomendados.

Las mismas razones que motivaron el decretar el deslinde de funciones de los Delegados de Trabajo e Ingenieros de Minas, conduce a efectuarlo para con los Ingenieros Industriales, atribuyéndoles la inspección de los servicios técnicos referentes a seguridad e higiene de las industrias sometidas a su jurisdicción y vigilancia; función que entra de lleno en las que se les confiaron por su Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931.

La adecuada ordenación de los servicios del Estado y la necesidad de confiar cada uno de ellos a los funcionarios que estén en posesión de la tecnica especial correspondiente, exige, al igual que se hizo con la industria extractiva minera, que dentro de la industria de transformación o fabril se encomiende a las Delegaciones e Inspecciones de Trabajo todo lo concerniente a la vigilancia y aplicación de las leyes sociales y condiciones de seguridad e higiene en el trabajo, en cuan-

to a senalamientos de infracciones, encomendándose al Cuerpo de Ingenieros Industriales del Ministerio de Industria y Comercio, que tiene por misión todo lo referente a estadística industrial e inspección técnica de las insdustrias, con fijación de normas a la producción y prácti-ca de estudios económicos, todo lo con-cerniente a medios preventivos y proce-dimientos técnicos, para lograr las condiciones de seguridad e higiene que reglamentariamente hayan de satisfacer sus instalaciones mecánicas, químicas y eléc-

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. La Inspección del
Trabajo, en lo que se refiere a las industrias fabriles o de transformación, entenderá únicamente en las cuestiones sociales (jornada máxima, descanso dominical, trabajo de mujeres y niños, horas extraor-dinarias y disposiciones referentes a contratos de trabajo y aprendizaje); en el senalamiento de las infracciones por incumplimiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a que reglamenta-riamente estèn sujetas las industrias, má-quinas, aparatos y procedimientos fabri-les; siendo de la competencia exclusiva del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria y Co-mercio, la inspección y vigilancia de to-dos los demás servicios industriales de carácter técnico, incluso los modos y procedimientos de satisfacer las condiciones legales de seguridad e higiene en el tra-bajo y prevención contra accidentes; en todas las industrias no sometidas a la Inspección del Cuerpo de Ingenieros de Minas, según la delimitacion de funciones entre ambos Cuerpos técnicos, llevada a cabo por Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 10 de marzo úl-

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos treinta y cuatro."

Niceto Alcalá Zamora y Torres El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibañez.

(Gaceta 7 julio de 1934).

MIINSTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

CONTINUACION

4.ª Pluralidad de envases interiores .-Salvo lo dispuesto en el apartado a) de la regla 1.8 precedente, en los envases interiores formados por dobles cajas de car-tón o de madera ordinaria, o por una caja de cualquiera de estas materias conteniendo otros envases, se deducirán en las lignidaciones aforándose con libertad de derechos las cajas mediatas a las mer-cancías; sujetándose los envases inmediatos a las mismas, al régimen de adeudo establecido en las reglas que antece-

13. En los generadores y motores eléctricos, el peso neto se determinará acumulando el del inductor e inducido al de la armazón y basamento, aunque vengan por separado.

14. Cuando los motores elèctricos o dínamos vengan acoplados a otras máquinas, en los mismos basamentos, el peso de estos basamentos se acumulará proporcionalmente a los pesos de las máquinas y motores.

15. Cuando por su peso excesivo, dificultad de volver a embalar u otras causas no sea posible obtener el peso neto de las máquinas de todas clases, se calculará descontando del peso bruto el 20 por 100 si se presentan en cajas, y el 12 por 100, en jaulas. Si las cajas estuviesen forradas interiormente de chapa de cinc o hierro, el descuento se elevará al 30 por 100.

C.—Taras oficiales.

16. En las mercancias comprendidas en las partidas del Arancel que tengan la indicación de tara en la forma de adeudo, la tara se rebajará del peso de aquéllas, conforme expresa el adjunto cuadro de taras, adeudando por peso neto las que no figuren en el cnadro o se presenten en envases o empaques distintos de los que taxativamente se mencionan en él.

17. A las mercancías comprendidas en partidas del Arancel que no tengan en la forma de adeudo la indicación de Tara, se les rebajará la tara señalada en el cuadro de taras, solamente cuando se presenten en los envases o empaques taxativamente mencionados en él.

18. Cuando un mismo bulto contenga diferentes mercancias sujetas a tara, o mercancias adeudables unas por peso neto, y otras con decucción de tara, se aforarán todas por peso neto, a excepción de las que disfruten del beneficio de tara no deducible del peso bruto, se adeudará conforme indica el cuadro de ta-

19. Para todos los efectos de deducción de tara se asimilarán a las jaulas los envases exteriores formados de tela o red metálica con armazón de madera; y a las cajas, las jaulas entre cuyas tablas exista una separación menor de la décima parte del ancho de la tabla más estre

CUADRO DE TARAS LEGALES

20. Vidrio o cristal.

Botellas, frascos y demás envases vacios:

a) En cajas de madera o en barricas, 20 por 100.

b) En jaulas de madera o en cestos,

14 por 100. c) En fardos, 5 por 109.

2.ª Para pavimentos, claraboyas y las tejas y objetos análogos, de grueso superior a 12 milimetros. a) En cajas de madera o en barricas,

15 por 100.

b) En jaulas de madera, 10 por 100. 3.ª Ptano y el simplemente curvado, aunque esté azogado, platinado, dorado, grabado, biselado, armado o con relieve, hasta el grueso de 12 milimetros inclusive:

a) En cajas de madera o en barricas,

15 por 100. En jaulas de madera, 10 por 100.

c) En dobles cajas, 25 por 100. 4.ª En servicios de mesa y de tocador; en tubos y varillas y en utensillos y aparatos

de laboratorio, estén o no graduados: a) En cajas de madera o en barricas,

30 por 100. b) En jaulas du madera o en canastos

20 por 100.

c) Envueltos en paja, viruta, crin o análogos, con sujeción de alambre o cordel, 5 por 100.

Loza, percelana, gres y barro fino u ordinario:

1.ª Servicios de mesa y de tocador, batería de cocina, artículos usados en perfumeria y farmaciu, tarros y toda clase de

a) en cajas de madera o en barricas, 25 por 100.

b) En jaulas de madera o en canastos, 14 por 100.

c) Envueltos en paja, viruta, crin o

análogos, con sujeción de alambre o cordel, 5 por 100.

2. " Artículos usados en la calefacción y saneamiento de las habitaciones:

a) En cajas de madera o en barricas.

b) En jaulas de madera o en canas-

tos, 14 por 100. c) Envueltos en paja, viruta, crin o análogos, con sujeción de alambre o cordel, 2 por 100.

22. Tripas en salmuera para la fabri-

cación de embuttdos:

Tripas saladas, envasadas en barriles, con la salmuera necesaria para su conservación, 33 por 100.

23. Metales comunes y sus aleaciones:

1.ª Chapas de aluminio, en cajas de madera, 25 por 100.

Chapas de los demás metales, estén o no señaladas o niqueladas, incluso la ho-

a) En cajas de madera o en barriles, 10 por 100.

b) En jaulas de madera, 6 por 100.

3.ª Flejes de hierro o acero, estén o no estañados o pulimentados, en barricas de madera, 10 por 100.

Alambres de todas clases de metales comunes y sus aleaciones, en barricas de

madera, 10 por 100.

24. Broches llamados de presión: Colocados sobre cartones o cartulinas deducidas previamente las cajas, si las hubiere, 30 por 100.

Cosidos, envueltos o sujetos sobre papeles, adeudarán con inclusión del peso

25. Los demás broches y los botones, hebillas, alfileres, pasadores y objetos seme-

Cosidos o sujetos sobre cartones o cartulinas, deducidas previamente las cajas, si las hubiere, 15 por 100.

Cosidos, envueltos o sujetos sebre papeles, adeudarán con inclusión del peso

26. Perfumeria de todas clases:

En envases de barro, loza, porcelana, vidrio o metal, y éstos a su vez en cajas de madera o cartón, siempre que no sean estuches, 25 por 100.

Esta tara se deducirá del peso neto.

Productos farmacéucicos: a) En envases de vidrio, barro o loza, con un peso total de 250 a 1.000 gramos, 15 por 100.

b) Los mismos, con un peso total menor de 250 gramos, 25 por 100.

Esta tara se deducirá del peso neto. 28. Hilados de fibras textiles vegetales:

a) Arrollados en cartones o tubos de cartón, 10 por 100.

b) Idem en canillas o carretes de idem, 20 por 100.

c) Idem en carretes de madera, 30 por 100. Deducidas las cajas, si las hubiere.

29. Hilazas de cáñamo, lino, ramio, yute y demás fibras de la clase 9.ª, en fardos, 3 por 100.

30. Hilados de lana:

a) Arrollados en cartones o tubos de eartón, 10 por 100.

b) Idem en canillas o carretes de idem, 20 por 100.

c) Idem en carretes de madera, 45

Deducidas las cajas, si las hubiere. 31. Hilados de seda, borra de seda o

seda artificial: a) Arrollados en cartones o tubos de

cartón, 10 por 100. Idem en canillas o carretes de

idem, 20 por 100.

Idem de carretes de madera, 45

Deducidas las cajas, si las hubiere.

D.—Cuento o medida.

32. Por regla-general, y salvo las excepciones consignadas expresamente, los envases exteriores e interiores de las mercancias que adeuden por cuento o medida, seguirán el mismo régimen asignado en el epigrafe B de esta Disposición a los envases de las mercancías que adeuden por peso neto.

33. Serán libres de derechos los envases interiores de cartón o de madera ordinaria que contengan relojes, encendedores de bolsillo, bastones, paraguas y sombrillas y palos para los mismos, sombreros y gorras y demás mercancias que

adeuden por cuento.

34. Se aforarán por sus correspondientes partidas independiente de las mercancias que contengan, los envases interiores de aguas minerales, alcoholes y aguardientes simples, incluso el ron, licores y aguardientes compuestos, coñac, cerveza, sidra, vinos, vermouth y las demás que adeuden por medida.

35. Serán libres de derechos:

a) Las virutas, paja, crin, aserrin, cartones, papeles y materias análogas, sueltos, empleados en los envases para acondicionar las mercancias que adeuden por cuento o medida, y los anuncios, prospectos y folletos de las mismas contenidos en dichos envases.

b) Las envueltas en papel, paja, viruta, crin, arpilleras o cualquier otro empaque análogo de dichas mercancías.

E.—Régimen especial de adeudo de los estuches y de las mercancías contenidas en los mismos.

36. Por regla general, las mercancías adeudarán, por sus repectivas parti-

das, con inclusión de los estuches que sean su envase natural y se entreguen con ellas a los compradores, en las ven-

Excepciones:

1.ª Estuches que adeudan por su correspondiente partida, con inclusión de la meranncia:

a) Los que contengan objetos de escritorio, costura o aseo.

b) Les sacos de mano, y maletas con piezas de aseo tocador, así como las cestas especiales llamadas de merienda, con los utensillos propios de las mismas.

2.ª Estuches que adeudan por su correspondiente partida, independiente de la mercancia:

piezas de orfebreria, servicios de mesa,

a) Los que tengan joyas, bisutería,

de tocador, perfumería o instrumentos de ciencias, laboratorio y artes, incluso los b) Los que no sean el envase natural de las mercancias que encierren; los que no se entreguen con ellas a los compradores en las ventas al detalle, y los que guarden mercancias que por ser de natu-

por partidas diferentes del Arancel. F.—Régimen especial para los bandajes y neumáticos.

raleza diversa deban adeudar entre si

37. Los bandajes y neumáticos que se importen, adeudarán, los primeros, con las envueltas de papel, sean o no su envase exterior, deduciéndoseles únicamente las de arpillera, si las tuviesen, y los segundos, con inclusión de las cajas de cartón o bolsa de tejido que constituyan su inmediato envase.

DISPOSICION SEXTA

Reimportaciones de artículos nacionales.

Los géneros, frutos y efectos nacionales o nacionalizados que salgan al Extranjero y vuelvan a la Península e islas Baleares se considerarán desnacionalizados y sujetos al pago de los derechos senalados en el Arancel. Se exceptúan los artículos siguientes, que se admitirán con franquicia, previa la justificación de su salida por medio de las facturas de exportación, y el cumplimiento de lo dispuesto para cada caso y de lo prevenido al efecto en las Ordenanzas de Aduanas.

1.º Pinturas nacionales que sean obras de Bellas Artes, con o sin marco, siempre que estén firmadas por sus autores

2.º Libros impresos en España siempre que en la factura de exportación se haya consignado el número de ejemplares, título de las obras y nombre del im-

Cuando no se haya cumplido el precepto anterior, será necesario, para aplicar la franquicia de derechos a los libros, que se llenen los requisitos siguientes:

Primero. Que soliciten la reimportación los autores, editores o traductores de

Segundo. Que para justificar la nanalidad de las obras, las Aduanas atiendan al título y pie de imprenta de aqué-

Que en los casos de dudas las Aduanas den conocimiento a la Dirección general, a fin de que se practiquen las oportunas comprobaciones con los ejemplares depositados en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para justificar la impresión en España de los libros que se trate de reimportar
3.º Calderilla devuelta del

Calderilla devuelta del Extranje ro, si del examen facultativo hecho en la Casa de la Moneda resulta de cuño español, legitima y corriente. Las Aduanas remitirán muestras de la calderilla a la Dirección general para dicho examen, suspendiendo el despecho hasta la oportuna resolución.

Uva estrujada y vinos nacionales. 5.º Pipería, sacos, cascos y demás envases (excepto los de vidrio) vacíos o conteniendo mercancias que no paguen con inclusión de los envases; y los vagones cisternas y cámaras frigorificas.

6.º Muestrarios nacionales devueltos. Los nacionalizados con el pago de dere-chos gozarán de los beneficios de la reimportación cuando se reimporten de Portugal y plaza de Gibraltar y para hacer ésta efectiva deberá presentarse la factura deexportación acompañada de una certificación del documento con que se hizo el despacho de importación, cuya documentación ha de estar de completa conformidad con el muestrario que se trata de

7.º Escopetas de los cazadores que salen temporalmente al Extranjero.

8.º Máquinas de escribir portátiles usadas conducidas por los viajeros. 9.º Material ferroviario de servicio

10. Caballerías y carruajes comunes de todas clases, incluso los carros de transporte, velocipedos, vehículos automóviles y aeronaves.

11. Aperos, carros y caballerías para la labranza, cultivo y recolección de frutos que se reimporten por tierra y los ganades que vueivan de pastar o de la

Carruajes, caballerías, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas figuras de cera, decorado y atrezzo, ins trumentos musicales, composiciones mu sicales impresas y demás efectos para es pectáculos públicos, siempre que en 1 factura de exportación se hubiesen con signado con todo detalle y que la reim portación se realice dentro del plazo de un año a contar de la fecha de la expo-

(Continuará)

nes ele Dai

el de

nisito

inst

lotaci

ones

ndust

Reg

as y

mergi

refe

acteri

nedida

or ült

penta

pro

gia». 11.

nento

oras

Pal

este C

Ditir

lircu

Varia.

retai

lamp

rorm

10.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2064 JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

ELECTRICIDAD.—CONCESIONES

Visto el expediente promovido a instancia de la «Gas y Electricidad S. A. solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a alta ten sión destinada a suministrar alumbrado fuerza motriz al predio «Llenaire» de término municipal de Pollensa.

Resultando que están conformes todas las entidades llamadas a intervenir en que se otorgue la concesión; que se ha cumplido todos los trámites reglamenta rios y que no se han presentado reclama ciones de clase alguna en contra de dicha

petición. Vista la Ley de 20 de mayo de 1932. Esta Jefatura ha tenido a bien conce der a la «Gas y Electricidad S. A.», l autorización solicitada con sujeción a las

condiciones siguientes: 1. Se autoriza a D. Harold A. Jenkins Director Gerente de Gas y Electricida l S. A. para instalar una línea de alta tensión que derivará de la que suministra

fluido al puerto de Pollensa, partiend del poste situado enfrente del hectómetro 1 del kilómetro 41 de la carretera de P tra al puerto de Pollensa atravesando dicha carretera y entrando en el predio Llenaire donde se instalará el transfor-

2.ª Las obras se ejecutarán arregla damente al plano que se acompaña, su jetándose en cuanto sea posible a lo dispuesto en el Reglamento vigente para instalaciones eléctricas, así como a la Ley de 23 de marzo de 1900 y Real decre to de 27 de marzo de 1919, y bajo la ins pección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas en todo lo que afecta dominio público, siendo recibidas en sa día por la misma; todos los gastos de ins pección y recepción de las obras, serána cargo del peticionario.

Ningún apoyo podrá situarse el los caminos ni en sus cunetas respecti vas; la altura de los cables, en los crucos con las citadas vías de comunicación ser de seis (6) metros, como mínimo, contados desde los puntos más bajos de la catent

ria hasta la rasante de aquellas. 4.ª El peticionario completará la fianza hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, ex biendo a la Jefatura de Obras públicas de la provincia el resguardo correspon

El peticionario queda obligado al cumplimiento de lo legislado en lo refe rente al contrato de trabajo y protección

a la Industria nacional. 6.8 Esta concesión se otorga a titul precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones fijadas en la Ley gent ral de Obras Públicas para las concesiones nes de esta clase, la que será reintegraca con la póliza correspondiente a lo previs to en la Ley del Timbre.

La falta de cumplimiento por par te del concesionario de cualquiera de la condiciones anteriores, será causa de ca ducidad, debiendo procederse en tal caso, con arreglo a las disposiciones vigentes

8.ª El cruce sobre la linea telefónica debe estar dispuesto de forma que si si desprendiese el conductor mas bajo de la línea de alta tensión de unos de sus ex tremos del vano de cruzamiento, quede por lo menos un metro mas alto que el superior de la línea telefónica.

9.ª El concesionario deberá someter a la aprobación de la Jefatura de Industria, el Reglamento de servicio y un el quema de la instalación según detalla el uticulo 29 del Reglamento de Instalacioeléctricas de 27 de marzo de 1919.

Dará cuenta de la terminación de las istalaciones para los reconocimientos y gebas que previenen el Reglamento angiormente citado, el de Instalaciones léctricas receptoras de 5 de julio de 1933 el del Cuerpo de Ingenieros Industriales 17 de noviembre de 1931, sin cuyos reisitos no podrá ser puesta en servicio

instalación. 10. Durante todo el tiempo de la exlotación quedarán sometidas las instalaones a la vigilancia de la Jefatura de dustria de esta provincia a quien según Reglamento de Verificaciones eléctris y regularidad en el suministro de la pergia de 5 de diciembre de 1933, corresande hacer las comprobaciones de todo referente a la «Regularidad de las caeterísticas de la energía; el funcionagento de los aparatos dedicados a su edida; la equidad de las facturaciones, y multimo el cumplimiento de las conciones de seguridad impuestas reglaentariamente para evitar accidentes en producción, transporte, transforma-m, distribución y utilización de la ener-

11. Las instalaciones de los abonados leberán cumplir lo que dispone el Reglamento de instalaciones eléctricas receporas anteriormente citado.

Palma 3 de julio de 1934.—El Ingen·ie n Jefe, Manuel G. Briz.

TARIFAS

Regirán las mismas que tiene presenadas y acordadas la Compañía en su mesión general.

Núm. 2101 CONSEJO PROVINCIAL E PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular

Por la presente se recuerda a los Conelos Locales de Protección escolar que whan cumplimentado aún la Circular de ste Consejo Provincial de fecha 16 de può último (B. O. del 21), que deben re-utirsin más demora las relaciones de stablecimientos de enseñanza e instituimes culturales que en la mencionada rcular se solicitaban, o en su caso, una Ma haciendo constar que no han sufrido variación los datos consignados en las reciones formadas el año anterior.

Los Consejos Locales a los cuales conretamente se refiere la presente Circular on los de las poblaciones siguientes: Al anda, Bañalbufar, Binisalem, Calviá, ampanet, Campos, Ciudadela, Consell, Castix, Escorca, Esporlas, Ferrerias, ormentera, Fornalutx, Ibiza, Inca, La Tebla, Lloret, Lluchmayor, Manacor, Maria de la Salud, Marratxi, Mercadal, Montuiri, Palma, Petra, Pollensa, Porre ns, San Antonio, San José, San Juan Bautista, San Lorenso, San Luis, Sances, Santa Eulalia, Santañy, Ses Salines, Mer, Son Servera, Villacarlos y Villa-

Este Consejo Provincial espera que los dores Presidentes de los Consejos citas procurarán, en lo sacesivo, desempecon mayor celo el cargo que ostentan. Lo que se publica en este periódico cial, rogando a los señores Alcaldes de se dignen ponerlo en conocimiento tlos señores Presidentes y Secretarios tlos respectivos Gonsejos Locales, a los ectos oportunos.

Palma 13 julio 1934.—El Secretario, Suñer Garrote.—V.º B.º—El Presiente, José F. de la Piata.

Núm. 2093

AYUNTAMIENTO DE PALMA

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA En sesión celebrada el día de ayer

acordó exponer a efectos de reclamación, or espacio de 15 días naturales, a contar el de la publicación de este anundo, el Padrón de Motores y Calderas cascos y afueras).

Lo que se hace público a efectos de de puedan reclamar los que se crean perjudicados.

Palma 12 de julio de 1934.—El Alcal-de, Emilio Darder.

Núm. 2094 ALCALDIA DE PALMA

Enicro. – Esta Alcaldía concede un plazo de quince días a contar del de inserción del presente en el B.O. de la propio del presente en el B.O. de la provincia para que puedan personarse en en el Negociado de Arbitrios, los dueños de las mercancías abandonadas en las estaciones sanitarias desde hace más de un año, a saber:

1 garrafa contoniendo 14 l. colonia. Id. id. 6 l. esencia.

Y 1 caja id. 12 botellas vino. Caso de no presentarse los interesados se procederá a la venta de los mismos al mejor postor, el dia 4 del próximo agosto de 11 a 12, en el Negociado de Arbitrios. por los precios mínimos de: 3'05 pesetas botella de vino y a 1'25 pesetas el litro de colonia y esencia.

Lo que hago público para conocimiento de los intresados.

Palma 11 de julio de 1934.-El Alcalde, Emilio Darder.

Núm. 2078

AYUNTAMIENTO DE LLORET

DE VISTA ALEGRE

Formado el Repartimiento general de Utilidades de este Municipio, para el actual ejercicio de 1934, permanecerá expuesto al público, en estas Casas Consis toriales, a efectos de reclamacion, por término de quince días contades desde el siguiente al de la inserción de este anunen el B.O. durante cuyo plazo y tres dias más, se admitirán cuantas reclamaciones se produzean en forma contra el

Lloret de Vista Alegre 10 julio de 1934. -El Alcalde, Antonio Ferrer.

* * Núm. 2079

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Acordadas por este Ayuntamiento varias habilitaciones y suplementos de crédito con cargo al superávit sin aplicación del presupuesto anterior, para atender al pago de determinadas obligaciones de inaplazable realización, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación municipal el oportuno expediente, durante quince dias; advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo no se admi-

Alcudia 10 de julio de 1934. - El Alcalde, Bartolomé Serra.

** Núm. 2098

D. Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente y en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador Don Miguel Oliver en representación de Don Juan March Ordinas-Banca March-contra Don Miguel Escanellas Oliver, se sacan a pública subasta por término de ocho dias los bienes que se dirán, habiéndose señalado para su remate el dia veinte y tres del actual a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

BIENES

Una silleria compuesta de sofá, dos sillones y seis sillas madera al paracer de nogal forro encarnado, justipreciadas en. 100'00 Una mesita centro, en. Un ropero madera nogal luna 250'00 bicelada ovalada. Una lámpara eléctrica cuatro 40'00

Una máquina de coser Banqué núm. 1577911, en. 200'00 Un reloj de pared con pén-

Una mesa comedor cuadra-Seis sillas asiento madera, en. Una aparadora, en.

> Suman. 805'00

40'00

50'00

30'00

Un caballo de carreras lla-mado Veloz II. 150'00 Un caballo de carreras galope llamado Freu de Fecher. 500'00

Un caballo de carreras galope llamado My Homey. Un caballo carreras galope 500'00 llamado Veloz. 1000'00

> Snman. 2150'00

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que se intenten rematar, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consigna-ciones acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantia del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

bran las dos terceras partes del avaluo las que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

La subasta se verificará en un solo lote, si hubiere postor, no habiéndolo en dos v en su defecto al detall.

Los bienes que se subastan se hallan en poder del ejecutado Sr. Escanellas que tiene su domicilio en la calle de Nicolás de Pax núm. 34

Los gastos de subasta y remate y de-

más serán de cargo del comprador. Palma de Mallorca a diez julio de mil novecientos treinta y cuatro. + Gabriel Alou. - El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennaser.

* * Núm. 2104

Don Humberto Melero Carrillo, Juez de primera instancia de la Ciudad y Partido de Mahón.

Por medio del presente edicto y de conformidad con lo dispuesto en el articulo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se anuncia la muerte sin testar de don Francisco Pons y Carreras, de setenta y ocho años de edad, soltero, zapatero, natural y vecino de esta Ciudad, hijo de Pedro y de Catalina, cuyo obito ocurrido en Mahón el diez y ocho de marzo del año en curso, y que ha sido reclamada su herencia por su hermano de doble vínculo D. Antonio Pons y Carreras para si y para sus otros hermanos Don Antonio, Doña Juana y Doña Catalina Pons y Carreras.

En su consecuencia y conforme a la disposición legal citada, todos los que se crean con igual o mejor derecho a la expresada herencia deberán comparecer ante este Juzgado reclamándola dentro de treinta dias a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el Bo-Dado en Mahón a siete de julio de mil

novecientos treinta y cuatro.—Humberto Melero.—El Secretario Judicial, Hipólito Suarez.

Núm. 2116

D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia del partido de

Hago saber: Que por el comerciante de esta plaza D. Juan Ferrer Hernández' por escrito presentado ante este Juzgado se ha solicitado la suspensión de pagos por las razones que se aducen en la memoria presentada; a dicho escrito ha recaido providencia teniendo por solicitada la suspensión de pagos, mandando entre otros particulares, su publicación por medio de edictos la anotación en el Registro mercantil y la intervención de todas las operaciones de dicho comerciante, a cuyo fin se ha nombrado Interventor al Sr. Gerente de la entidad mercantil «Alzamora S. A.» en concepto de legal representante de la citada entidad, como acreedor más significado de dicho comerciante, con cuyo concurso se verificarán todas sus operaciones advirtiéndose que caso contrario serán declaradas nulas e ineficaces sin perjuicio de la responsabili-dad criminal a que hubiere lugar, habiéndose decretado, además, cuantas otras medidas son inherentes a tal declaración.

Ibiza a veinte y tres de junio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Revuelta.—El Secretario, Vicente Juan.

非故 Núm. 2070

CEDULAS DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, en provi-dencia dictada a solicitud del Sr. Abogado del Estado ha dispuesto la citación en legal forma de Juan Orlandis Taberner, de ignorado paradero, a fin de que dentro de diez días, a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado sito calle de San Miguel, n.º 86, al objeto de ingresar en la Prisión de este Partido para cumplir veinte días de privación de libertad como pena subsidiaria de la multa de ciento cuatro pesetas con cuarenta céntimos que le fué impuesta por la Junta Administrativa de Baleares en expediente sobre contrabando de tabaco n.º 40 de 1934.

Y a fin de que tenga lugar lo acorda-do, se expide la presente en Palma a veinte de junio de mil novecientos treinta y cuatro.-Miguel Oliver.

Núm. 2089

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen por ante este Juzgado de primera instancia del distrito | sa sobre reconocimiento de inexistencia o

No se admitirán posturas que no cu- de la Catedral—calle de San Miguel 86seguidos a instancia del Procurador don Luis Terrasa en representación de don Juan Alorda Malondra contra don Pedro Sampol Bernat, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado mediante providencia de esta fecha que por ser de ignorado paradero dicho demandado don Pedro Sampol Bernat, que se le cite por medio de la presente para que el día diez y siete del actual a las doce horas comparezca ante este Juzgado a fin de absolver posiciones bajo juramento indecisorio apercibiéndole que por ser segunda citación será tenido por confeso si no comparece ni alega justa causa.

Y a fin de dar cumplimiento a lo mandado libro la presente en Palma de Ma-Mallorca a nueve de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario Judicial, P. H., Juan Bennasar.

** Núm. 2090

CEDULA DE NOTIFICACION

Y REQUERIMIENTO

En los autos declarativos de menor cuantia que se siguen ante este Juzgado de 1.ª instancia del distrito de la Lonja, promovidos por el procurador don Lorenzo Mayol a nombre de la Sociedad mercantil regular colectiva «Rebasa y Elias», contra don Bernardo Garau, se ha dictado la siguiente-«Providencia, Juez señor Terreros.—Palma seis julio de mil novecientos treinta y cuatro.-Por presentado el anterior escrito que se unirá a los autos de su razón: expídase el mandamiento interesado al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido; y requiérase al deudor, declarado en rebeldía don Bernardo Garau para que dentro de seis días, desde la publicación de los oportunos edictos en el Boletin Oficial y sitios públicos de esta localidad, presente en la Secretaria de este Juzgado, los titulos de propiedad de las dos fincas embargadas El Barranch y C'an Mascaras, sitas en el término de Sóller.-Lo acuerda y firma S. S., doy fé.—Terreros.—Ante mi, Juan Bestard.-Rubricado.»

Y para que sirva de notificación y re-querimiento en forma al demandado don Bernardo Garau, y para su publicación en los lugares que menciona dicha providencia, libro el presente en Palma de Mallorca a siete julio de mil novecientos treinta y cuatro.-El Secretario Judicial,

Juan Bestard.

Núm. 2099

Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de Palma de Mallorca

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO. En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de esta ciudad, en autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Pro-curacor D. Lorenzo Clar a nonbre de Don José Casasnovas Obrador contra Don Alberto Elvira Urech, de ignorado paradero, se emplaza a dicho demandado D. Alberto Elvira, para que dentro de cinco dias improrrogables, comparezca en dichos autos personándose en forma; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, y que las copias simples de la demanda y documentos se hallan a su disposición en la Secretaria del expresado

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Sr. Elvira, se expide la presente, como segundo llamamiento, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad e insertará en el BOLETIN OFICIAL de la previncia y Gaceta

de Madrid. Palma de Mallorca, a doce julio de mil novecientos treinta y cuatro. El Secretario Judicial, P. h., José Solivellas, O. h.

Núm. 2100

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez Municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad en providencia de esta fecha dictada en los autos conci-liación promovido por el Banco de Préstamos y Descuentos representado por el Procurador D. Miguel Oliver contra Don Damián Enseñat Mayol y D.ª Esperanza Nadal Serra, mayores de edad, casados y vecinos que fueron de esta ciudad y con domicilio en la calle cuarenta y uno de esta ciudad, Ensanche, tiene acordado la citación de dichos demandados para que el dia diez y ocho del actual a las diez comparezcan ante este Juzgado sito en la calle del Sol n.º 7, acompañados respectivamente de un hombre bueno, al objeto de asistir al acto de conciliación que ver-

simulación de contrato, y consentir en la nulidad de una escritura y cancelación las anotaciones que hubiera motivado la misma en el Registro de la Propiedad, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en

Palma dia cinco de julio de mil novecientos treinta y cuatro. - El Secretario,

Ramiro S. Crespo.

Núm. 2097

Don Atnonio Marroig Bauzá, Juez munici-pal de la villa de Fornalutx, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado, en virtud de orden del senor Juez de 1.ª instancia del Distrito de la Lonja de este partido, y teniendo que proveerse por concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto por el R. D. del Ministerio de Gracia y Justicia de 29 de noviembre de 1920, R. O. aclaratoria de 9 de diciembre del mismo, y demás dispo-siciones vigentes, se anuncia dicha vacante para que dentro el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN Oficial de esta provincia, puedan los aspirantes presentar sus solicítudes documentadas ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia del Distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Se hace constar que esta población consta de 682 habitantes de hecho y 758

de derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFI-CIAL de esta provincia, expido el presente en Fornalutx a doce de julio de mil novecientos treinta y cuatro.-El Juez Munictpal, Antonio Marroig.

Núm. 2075 CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA

Presupuestos de 1931 al 1933

Den Sebastián Ramiro Salvá, Recaudador ejecutivo de Contribuciones del pueblo

de Algaida, provincia de Baleares. Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, cuyo paradero no ha podido averiguarse, en el do-micilio que consta como propio del mismo, sin que conste tenga esta localidad persona que le represente, por lo que expon-go el presente edicto para que pueda lle-gar a conocimiento del mismo que con fecha 1.º de julio de 1931 he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor contra el cual se continua este procedimiento, sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de apremio y costas causadas procédase, inmediatmente a la traba de los bienes de los mismos, en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación

preventiva del embargo.

Nombre y apellidos del deudor

Núm. 233.-Maria Sastre Amengual,

115'91 pesetas. Una porción de tierra campo de pertenencias de la pieza de tierra llamamada «Son Coll», sita en el término de la la villa de Algaida, de cabida un cuartón o sean 17'75 áreas, que linda por Norte con tierra de Pedro Juan Ribas por Este con la de Joaquin Janer, por Sur con el cuartón restante de la integra finca y por Oeste con camino de Porreras.

2.º Otra pieza de tierra llamada «Son Munar» sita en el término de la villa de Algaida, de cabida 14'41 áreas o sean 97 destres y medio, lindante al Norte con tierras de Antonio Torrens, al Este con las de Jaime Vanrell, al Sur con carretera, y al Oeste con tierras de Antonio Sas-

tre hoy José Oliver Oliver.

Así pues, se le requiere por el presente edicto en el B. O. y en la Alcaldía de este término municipal para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o representante advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho dias se proceguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del citado Estatuto.

En Algaida a 28 de junio de 1934.-

Sebastián Ramiro.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Relación de las licencias de caza expedidas por este Gobierno durante el mes de abril de 1934.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
1309	20	Miguel Más Olíver	28	Campos	Cuartel 3.º 24	1
1310 1311	20 20	Onofre Cardell Garcias Pedro Oliver Jaume	18 48	Id.	Id. 3.º 67 Id. 4.º 110	1
1312	20	Simón Artigues Moll	37	Id.	Id. 3.º 12	î
1313 1314	20 20	Miguel Barceló Estelrich José Barón Terrasa	19 35	Id.	La Luna 25 Cuartel 1.º 40	1
1315	20 20	Antonio Mercadal Lladonet Francisco Burguera Garcias	57 46	ld.	Id. 4.º 44 Los Lilos 12	1
1316 1317	20	Jaime Miralles Bover	30	Id.	Corredor 6	1
1318 1319	20 20	Juan Manresa Munresa Nadal Salas Mascaró	30	Id.	Cuartel 2.º 29 Nueva 8	1
1320	20	Juan Rigo Artigues	63	Id.	Mercado 26	i
1321 1322	20 20	Jaime Abrines Ginard Julián Ballester Bujosa	23 36	Id.	Corredor 42 Verónica 17	1
1523	20 20	Miguel Artigues Ballester Andrés Ferragut Picornell	30 25	Id.	Luna 23 Cuartel 1.º 33	1
1324 1325	20	Mateo Mascaró Ballester	34	Id.	Truch 15	1
1326 1327	20 20	Juan Sagreras Oliver Miguel Vidal Nicolau	50 23	Id.	Cuartel 1.º 1 Id. 4.º 36	1
1328	20	Nicolás Manresa Manresa	28	Id.	Id. 2.º 22	Ĩ.
1329 1330	20 20	Miguel Garcias Vanrell Gabriel Rosselló Mcrcadal	24 55	Id.	Previsores 10 Yerbas 14	1
1331	20	Riguel Manresa Manresa Gabriel Pomar Gayá	29 38	Id.	Cuartel 4.º 220 Mayor 2	1
1332 1333	20 20	Antonio Bibiloni Oliver	22	Santa Eugenia	Ollerias 47	1
1334	20 20	Pablo Cañellas Mascaró Antonio Bibiloní Rigo	40 64	Id.	Mayor 49 Maura 19	1
1335 1336	20	Guillermo Bibiloni Rigo	60	Id.	Id. 1	1
1337 1338	20 20	José Llabrés Maura Mateo Riera Bonafé	41 25	Sancellas Mancor	C'an Lluch Hort de C'an Pase	1
1339	20	Manuel Fuster Rossiñol Miguel Palou Palou	46 32	Palma	Rosa 2 Convento 10	1
1340 1341	20 20	Sebastián Jaume Ferragut	45	Pollensa Lloret V. Alegre	Retiro 12	i
1342	20 20	Sebastián Artigas Adrover Pedro J. Manresa Capó	19 40	Lluchmayor Id.	Purgatori Son Bieló	1 1
1343 1344	21	Guillermo Planas Mulet	65	Inca	Viña d'en Pena	1
1345 1346	21 21	Sebastián Sureda Riera Miguel Suñer Nadal	55 48	Manacor Id.	Mola Gelabert Son Cladera Cuco	1
1347	21	Martin Sureda Artigues	38	Id.	C'an Vives S. Rectó Nou	1
1348 1349	21 21	Francisco Pascual Sansó Antonio Más Mercant	47 40	Id. Valldemosa	Carretera Vieja 1	1
1350	21 21	Miguel Morey Sitjar José Massot Nicolau	25 41	Manacor Id.	Son Jané Cloveya C'as Sivil	1
1351 1352	21	Jaime Llull Roig	37	Id.	S'avall Moli	1
1353 1354	21 21	Juan Font Rosselló Gabriel Ferrer Serra	34 39	Id.	Son Pareto Sigala Juan Lliteras 30	1
1355	21	Sebastián Barceló Adrover	31	Id.	Son Cladera Rasa Jaime Domenge 3	1
1356 1357	21 21	Juan Aguiló Aguiló Antonio Clapés Roig	40 40	Id. Sta. Eulalia	C'an Toni Durán	i
1358	21 21	Antonio Cardona Torres Juan Verdera Castelló	67	Id. Fermentera	C'an Pep Toni C'an Chuan Chim	1 1
1359 1360	21	Francisco Tur Ramón	31	Sta. Eulalia	C'an Rimbans de Dalt	i i
1361 1362	21 21	Pedro Planells Torres Vicente Gómez Bosch	38	Id. Formentera	C'an Jordi de Dalt Escuela San Fernando	1
1363	21	Pedro Juan Martorell Romador	37	Puigpuñent	República 60 Barceló 4	1
1364 1365	2I 21	Guillermo Salvá Roca Miguel Salvá Vidal	19 38	Lluchmayor Id.	Fuente 38	i
1366 1367	21 21	Juan Salvá Rubio	30 49	Id.	San Antonio 30 Convento 6	1 1
1368	21	Pedro A. Ros Sastre Antonio Rosselló Escalas	51	Id.	Santa Cándida 25	1
1369 1370	21 21	Juan Mut Tomás Miguel Cerdá Salvá	27 58	Id.	Fuente 30 Salón 7	1
1371	21 21	Antonio Boscana Ballester	34	Id.	Convento 20 Antonio Maura 28	1
1372 1373	21	Francisco Adrover Binimelis Guillermo Adrover Adrover	50 32	Id.	Buenaventura 32	1
1374 1375	21 21	Pedro Adrover Binimelis Bartolomé Roig Moll	52 48	Id.	Antonio Maura 28 Campos 37	1 1
1376	21	Bernardo Jaume Oliver	63	Alaró	Palou 13 Gaspar Perelló 12	1 1
1377	21 21	Pedro Rosselló Oliver Juan Juaneda Bover	43	Id. Calviá	Cuartel 2.º 25	i
1379 1380	21 21	José Colom Gamundí	47 41	Sóller Id.	Manzana 65, 119 Alqueria Conde 7	1
1381	21	Juan Casasnovas Casasnovas José Ferrer Casasnovas	43	Id.	Manzana 62, 214	1 1
1382	21 21	Martin Bota Enseñat Jerónimo Canovas Campomar	36 34	Id. Alcudia	Id. 54, 523 Rota Nova	1 1
1384	21	Antonio Tous Porcel	57	Palma Inca	Es Puig Frontene Vey	1 1
1385 1336	21 21	José Figuerola Vallespir Francisco Perelló Perelló	19 29	Id.	Son Sureda	1
1387 1388	21 21	Pedro Llompart Gelabert	35	Id.	Tuant 103 Son Barrina 50	1
1389	21	Francisco Fornés Gelabert Sebastián Bauzá Llinás	40	Puigpuñent	Trast 13	1
1390	21 21	Antonio Ferrá Martorell Miguel Ramón Bauzá	39 53	Id.	Molí Paparé República 28	i
1392		Juan Roca Portell	37	Palma Sineu	Zona 2 Esperanza 33	1 1
1393 1394	21	Bartolomé Jaume Puigrós Jaime Miró Chumet	32 36	Sóller	Igualdad 7	1
1395 1396	21 21	Monserrate Villalonga Amengua Miguel Payeras Palou	1 28 57	Pollensa Búger	Antonio Maura 20 Monte 44	1
1397	21	Cristóbal Capó Capó	43	Id.	Id. 26 Ancha 96	1 1
1398		1 0 and Claudia Claudia	26 33	La Puebla Id.	Rica 10	1
1400	21	Mateo Socias Torrandell	38 45	Id. Búger	La Plaza 179 Monte 29	1
1401	21	Salvador Mora Soler	62	Porreras	Cerdá 12	1
1403		Sebastián Mora Barceló	20	Id. Santa Eugenia	Id. Ollerias 20	i
1405	23	Juan Mateu Ferrer	48	Campanet	R. Llull 1 Fuente 25	1 1
1406	23	Bernardo Qués Soliveret	23 70		L. Riber 45	1
1408		Bartolomé Alba Cánaves	1 25	I Selva	República 8	Provincial

(Continuará)

PALMA.—Escuela Tipográfica Provincial